

artículo 13 R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, designando a doña Antonia García Burgos en calidad de Instructora, y como Secretario del correspondiente procedimiento sancionador a don Sergio Saura Pérez, siendo el Director General la autoridad competente para la resolución del expediente, de acuerdo con la resolución de la Alcaldía n.º 1800, de 26 de diciembre de 2012.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la persona denunciada, indicándole que, de conformidad con la normativa vigente, podrá formular recusación contra el nombramiento del Instructor y el Secretario, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Tercero: Comuníquese a la persona denunciada que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto: También comuníquese a la persona denunciada que, si lo desea, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el presente procedimiento aplicándose la sanción en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 8 del antes citado R.D. 1398/1993.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que en el supuesto de que no se formularan alegaciones o solicite la práctica de pruebas, el presente inicio de expediente se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sevilla a 23 de mayo de 2013.—El Jefe adjunto de Servicio, Rafael Díos Durán.

7W-7715

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía número 1800 de 26/12/2012, con fecha 24 de junio de 2013, adoptó resolución número 1072 del siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 125, de 1 de junio de 2013, se publicó anuncio de exposición al público de los expedientes números 14/2013, 18/2013 y 19/2013 de modificaciones presupuestarias que fueron aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2013.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobados, por no constar la presentación de reclamaciones, los expedientes 14/2013, 18/2013 y 19/2013 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal.....	83.316,70
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.....	87.837,10
4	Transferencias corrientes.....	201.252,40
6	Inversiones reales.....	12.161,30
	Total créditos extraordinarios.....	384.567,50

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.....	64.163,91
	Total suplementos de crédito.....	64.163,91

BAJAS POR ANULACIÓN

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.....	191.589,50
4	Transferencias corrientes.....	97.500,00
5	Fondo de contingencia.....	147.480,61
6	Inversiones reales.....	12.161,30
	Total bajas por anulación.....	448.731,41

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 24 de junio de 2013.—El Secretario General P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

8W-9250

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Expediente: 10/13 O.S.: C/ Palacio Malaver n.º 18

En fecha 11 de abril de 2013 se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en la calle Palacio Malaver n.º 18, de esta capital, a doña Luisa del Olmo Pérez y don José de Castro García, como propietarios de la misma, así como restantes titulares del citado inmueble, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

Sevilla a 22 de mayo de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-7752

AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandante de Viviendas Protegidas y dentro del periodo de información pública se produjeron sugerencias por Sevilla Activa, S.A.U. al artículo 16 de la misma.

Que el Pleno Municipal en sesión de 20 de mayo, atendida la sugerencia acordó aprobar el texto definitivo de la citada modificación de la Ordenanza, la cual se inserta íntegramente a continuación:

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida en aras a su adaptación a la nueva Normativa Autonómica Reguladora de los Registros Municipales de demandantes de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Aznalcóllar, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.